

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **82541**

Ref. Expediente N° NC2017/0008857

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de agosto de 2017, con el No. NC2017/0008857, por CG BIO CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PROCEDIMIENTO Y APARATO DE TRATAMIENTO DE HERIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2016/000524 del 19 de enero de 2016.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 7887, notificado el 27 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2017/0008857 el 13 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y nuevas reivindicaciones 1 a 7 que remplace las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el No. NC2018/0009606 el 13 de septiembre de 2018, el solicitante presenta nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 para que sea(n) tenida(s) en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el No. NC2018/0009606 del 13 de septiembre de 2018, cumple(n) los requisitos

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82541

Ref. Expediente N° NC2017/0008857

indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UN APARATO DE TRATAMIENTO DE HERIDAS CON CONTROLADOR DE GENERACIÓN DE PRESIÓN NEGATIVA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN APARATO DE TRATAMIENTO DE HERIDAS CON CONTROLADOR DE GENERACIÓN DE PRESIÓN NEGATIVA”

Clasificación IPC: A61M 1/00, A61M 37/00.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el No. NC2018/0009606 del 13 de septiembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): CG BIO CO. LTD.

Domicilio(s): (SANGDAEWON-DONG) 244, GARMACHI-RO, JUNGWON-GU, SEONGNAM-SI GYEONGGI-DO 13211 13211, REPUBLICA DE COREA.

Inventor(es): HYUN SEUNG RYU, JOON PIO HONG, JUN HYUK SEO, HEE JUN PARK, SOON GEE HONG, KANG JIN JEON y HOON KIM.

Prioridad(es) No. 10/03/2015, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2015-0033105.

Solicitud internacional No.: PCT/KR2016/000524 **Fecha:** 19 de enero de 2016.

Vigente desde: 19 de enero de 2016 **Hasta:** 19 de enero de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CG BIO CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

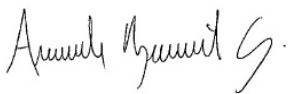
Resolución N° **82541**

Ref. Expediente N° NC2017/0008857

Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82541**

Ref. Expediente N° NC2017/0008857

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un aparato de tratamiento de heridas, que comprende: un apósito de espuma (110) colocado en un sitio de la herida; un irrigador (510) que alimenta un medicamento en el sitio de la herida; un apósito de película (120) sujeto sobre la piel adyacente al sitio de la herida con el fin de sellar el sitio de la herida; una unidad de generación de presión negativa (300) que genera presión negativa y suministra la presión negativa a un espacio sellado, que se forma entre el apósito de película y el sitio de la herida; una unidad de suministro de presión negativa (200) que conecta la unidad de generación de presión negativa y el espacio sellado y suministra la presión negativa al espacio sellado; un sensor de flujo que mide un caudal de un fluido descargado desde el espacio de sellado debido a la presión negativa, y un controlador (320) que controla la unidad de generación de presión negativa y el irrigador, en el que el controlador (320) controla la unidad de generación de presión negativa (300) y el irrigador, de tal manera que el suministro de presión negativa se detiene y, al mismo tiempo, el medicamento se inyecta en el sitio de la herida; en el que, en respuesta a la aplicación de presión negativa al espacio sellado entre el apósito de película (120) y el sitio de la herida, se reduce el volumen del apósito de espuma (110), donde el controlador calcula el volumen del sitio de la herida en base al caudal medido por el sensor de flujo y una vez el volumen del sitio de la herida es calculado, el controlador controla al irrigador para inyectar el medicamento a un volumen menor que el volumen del sitio de la herida.
2. El aparato de tratamiento de heridas de la reivindicación 1, en el que una vez que la presión en el espacio sellado alcanza el nivel diana de presión negativa, el controlador (320) controla la unidad de generación de presión negativa para mantener la presión en el espacio sellado al nivel diana de presión negativa durante un primer período de ajuste.
3. El aparato de tratamiento de heridas de la reivindicación 2, en el que el controlador (320) controla la unidad de generación de presión negativa (300) para detener el suministro de presión negativa durante un segundo período de ajuste, que sigue al primer período de ajuste y controla al irrigador (510) para inyectar el medicamento en un momento en que se detiene el suministro de presión negativa.
4. El aparato de tratamiento de heridas de la reivindicación 3, en el que el controlador (320) controla al irrigador (510) para detener la inyección del medicamento dentro del segundo período de ajuste.
5. El aparato de tratamiento de heridas de la reivindicación 3, en el que el controlador (320) controla al irrigador (510) para detener la inyección del medicamento después del segundo período de ajuste.

Página 4 de 5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82541**

Ref. Expediente N° NC2017/0008857

6. El aparato de tratamiento de heridas de la reivindicación 3, en el que el primer período de ajuste es más largo que el segundo período de ajuste.
7. El aparato de tratamiento de heridas de la reivindicación 1, que además comprende: un suministrador de oxígeno (520) que suministra oxígeno al medicamento, que se va a inyectar en el sitio de la herida.

